



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021-00271 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ se notificó por conducto de Curador Ad Litem del mandamiento de pago librado en su contra, (conforme al acta de notificación vista a folio 81 del expediente digital) quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem que representa a la parte pasiva, y que denominó *"FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y FALTA AUTORIZACIÓN PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No 455642849"*, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>049</u> de hoy <u>01 DE JULIO DE 2022</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Doctora:

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ OCHENTA Y SEIS [86] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

[Transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple]

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	Nº 1100140030-86-2021-00271-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ NIT Nº 860.002.964-4
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUÍZ C.C. Nº 79.792.560
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

**EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**

RUTH CANAL MOROS, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 51.593.108 de Bogotá, D.C., Abogada Titulada y en ejercicio, con Tarjeta profesional Nº 56852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, del demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.792.560 expedida en Bogotá, D.C., nombrada mediante Auto de fecha veintitrés [23] de mayo del año dos mil veintidós [2022], notificado en el Estado

Nº 038 del 24/05/2022; también notificada mediante correo electrónico recibido el pasado martes siete [07] de junio del año dos mil veintidós [2022], mediante el cual recibí el LINK que contiene el expediente Nº 1100140030-86-2021-00271-00, con el debido respeto, encontrándome dentro del término legal de traslado, por medio del presente escrito contesto la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:

Nombre: **FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ**

C. C. Nº 79.792.560 de Bogotá, D.C.

Dirección para notificación en la ciudad de Bogotá, D.C.:

Calle 128 A Nº 90-67

Carrera 68 B Nº 24-39 Salitre

Carrera 7 Nº 63-44

Avenida Boyacá Nº 96 A – 47

Dirección para notificación en el Municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca:

Carrera 9 Nº 21 –76 Etapa 4 Casa 4 PL Villa María IV

Carrera 9 Nº 21 A –21

Sin correo electrónico

IDENTIFICACIÓN DE LA CURADORA AD LITEM:

Nombre: **RUTH CANAL MOROS**

C.C. Nº 51.593.108 de Bogotá, D.C.

T.P. Nº 56852 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificación:

Avenida Calle 116 Nº 14-35 Bogotá, D.C.

Celular/WhatsApp/Telegram/Signal: 310.2623761

Correo electrónico: ruthcanal@gmail.com

ANTECEDENTES

Informo a su Señoría que, previo a la contestación de la demanda, realicé un trabajo de investigación para ubicar al demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, dando el siguiente resultado:

1.- De acuerdo con la certificación expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD [ADRES], que se allega con el escrito de contestación de la demanda, el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, estuvo afiliado al Régimen Contributivo como cotizante, desde el primero [1º] de febrero del año dos mil diecisiete [2017] hasta el veintiséis [26] de marzo del año diecinueve [2019], en la E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS y su estado actual es “RETIRADO”.

2.- De acuerdo con la certificación tomada del Registro Único Nacional de Tránsito [RUNT], que se allega con el escrito de contestación de la demanda, el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, tiene Licencia de Conducción C2, para manejar camiones rígidos, busetas y buses de servicio público, la cual estuvo ACTIVA desde el veintiuno [21] de febrero del año dos mil diecinueve [2019] hasta el veintiuno [21] de febrero del año dos mil veintidós [2022].

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respondo cada uno de los hechos como Curadora Ad Litem, con base en los documentos aportados con la demanda, aclarando a la Sra. Juez que no me he reunido con el demandante, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, como tampoco me he contactado telefónicamente con él, ni a través de ningún correo electrónico:

HECHO N° 2.1.- Sí es cierto; de acuerdo con el Pagaré N° 455642849 firmado por el demandado a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por valor de DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17'024.844,00), documento que fue aportado con la demanda y reposa dentro del expediente.

HECHO N° 2.2.- Sí es cierto; de acuerdo con lo estipulado en el Pagaré N° 455642849, el demandado se comprometió a pagar el valor adeudado en sesenta [60] cuotas mensuales, a partir del cinco [5] de enero del año dos mil diecinueve [2019], documento que fue aportado con la demanda y reposa dentro del expediente.

HECHO N° 2.3.- No me consta que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, haya incumplido el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°455642849, no tengo ninguna información sobre este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo; deberá probarse en legal forma dentro del curso del proceso.

HECHO N° 2.4.- No me consta que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, adeude a la fecha la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$15'974.808,00] entre cuotas pendientes y capital acelerado; no tengo ninguna información sobre este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo; deberá probarse en legal forma dentro del curso del proceso.

HECHO N° 2.5.- No me consta que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, adeude a la fecha por concepto de intereses la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$3'213.559,92] de las cuotas adeudadas; no tengo ninguna información sobre este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo; deberá probarse en legal forma dentro del curso del proceso.

HECHO N° 2.6.- No me consta que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, adeude a la fecha por concepto de intereses de

mora liquidados entre el seis [6] de junio de dos mil diecinueve [2019], fecha en que presuntamente se constituyó en mora frente al capital, hasta el veintiocho [28] de febrero del dos mil veintiuno [2021], UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS [\$1'095.977,93], de las cuotas pendientes de pago, sin tener en cuenta el capital acelerado; no tengo ninguna información sobre este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo; deberá probarse en legal forma dentro del curso del proceso.

HECHO N° 2.7.- No me consta que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, adeude los rubros de capital, intereses remuneratorios y moratorios antes de la aceleración del crédito, relacionados en este hecho; no tengo ninguna información sobre este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo; deberá probarse en legal forma dentro del curso del proceso.

HECHO N° 2.8.- No me consta que a partir de la radicación de la demanda, se acelera el capital y el valor del seguro asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$10'621.832,00]; no tengo ninguna información sobre este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo; deberá probarse en legal forma dentro del curso del proceso.

HECHO N° 2.9.- Si es cierto, las obligaciones contenidas en el pagaré N° 455642849 son claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles, por cuanto, en caso contrario, no se hubiese librado mandamiento ejecutivo de pago.

HECHO N° 2.10.- No me constan los requerimientos hechos al demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, por cuanto copia de los mismos no fueron aportados con la demanda.

HECHO N° 2.11.- Sí, es cierto; con la demanda se aportó el poder otorgado por la parte actora al Dr. MAXIMILIANO ARANGO

GRAJALES, quien se encuentra reconocido como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ.

SE CONTESTAN

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores, a las pretensiones de la demanda manifiesto lo siguiente:

En cuanto a las pretensiones N° 1.1 / 1.2 / 1.3 / 1.4 / 1.5 / 1.6 en las que se solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ, es una figura eminentemente procesal para pedir el cumplimiento de una obligación de pagar; ya fue aceptada y ejecutada por el JUZGADO OCHENTA Y SEIS [86] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., [Transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple] y se encuentra plasmada en el Auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha diecinueve [19] de marzo del año dos mil veintiuno [2021].

La pretensión N° 1.7 debe ser valorada y decidida por la Sra. Juez, quien en su oportunidad procesal y lo que en derecho corresponda, fijará las costas y gastos procesales que se causen en el desarrollo del proceso.

EXEPCIONES DE MÉRITO

(Art. 442 del Código General del Proceso)

A continuación presento las siguientes excepciones de mérito, las cuales procedo a fundamentar:

“FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”

La excepción de mérito denominada “falta de notificación personal” está llamada a prosperar por cuanto en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, no se realizó la notificación al demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ, a las direcciones

físicas que fueron aportadas en la demanda por el Apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral tercero [3°] del artículo 291 de la Ley Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso], que establece que para la práctica de la notificación se procederá así:

“ ...

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”. [Subrayado y resaltado fuera de texto].

En el punto 8.4. de las “manifestaciones finales”, el apoderado de la parte actora afirma:

“8.4. Que se desconoce correo electrónico de notificaciones judiciales del Demandado”

No obstante, el mismo apoderado en el punto de las “notificaciones” afirma: “El Demandado podrá ser notificado en Calle 128 A N° 90 – 67; en la Carrera 68 B N° 24 – 39 Salitre; Carrera 7 # 63 – 44; Calle 128 A – 90 – 67; Avenida Boyacá N° 96 A – 47 todas en la ciudad de Bogotá D.C. o a

la a la Carrera 9 N° 21 – 76 Etapa 4 Casa 4 PL Villa María IV; Carrera 9 N° 21 A – 21 en el municipio de Mosquera – Cundinamarca”.

Dentro del proceso no se encuentra que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, haya sido notificado del proceso en las direcciones físicas que el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ afirma que puede ser notificado.

En la Sentencia T-025/18, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”.

Mi interés radica en que exista garantía para ambas partes sobre las que va a recaer el resultado del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y para que con posterioridad, haciendo uso de la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 [Código General del Proceso], el demandado pudiese manifestar que no se practicó en legal forma la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía en su conta, siendo el Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, la persona determinada en la demanda como deudor del BANCO DE BOGOTÁ y a quien se omitió citarlo para hacerse parte dentro del proceso y ejercer su derecho de defensa.

Dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado, por cuanto el Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, es el único interesado en conocer que contra él cursa un proceso ejecutivo singular en el JUZGADO OCHENTA Y SEIS [86] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., [Transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple], en el Expediente N° 1100140030-86-2021-00271-00, para que se pronuncie, conteste la demanda y

así ejerza las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

“FALTA AUTORIZACIÓN PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ N° 455642849”

La excepción de mérito denominada “*falta autorización para llenar los espacios en blanco del Pagaré N° 455642849*” está llamada a prosperar por cuanto en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ, no autorizó al BANCO DE BOGOTÁ, para llenar los espacios en blanco del Pagaré N° 455642849, por cuanto en la autorización presentada con la demanda por el apoderado de la parte actora se lee:

“Yo (nosotros) DIAZ RUIZ FRANCISCO JAVIER C.C. 79.792.560 de Bogotá. -----

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-229-1, que he(mos) otorgado a su favor...” [Subrayado y resaltado fuera de texto].

Se observa entonces que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, **no autorizó al BANCO DE BOGOTÁ** para llenar los espacios en blanco del Pagaré N° 455642849 y **la autorización aportada por la parte actora es para llenar los espacios en blanco del Pagaré N° CR-229-1**, lo que significa que el título valor presentado para dar inicio al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, Pagaré N° 455642849, no tiene autorización para haberse llenado los espacios en blanco, de forma tal que sirviera

de título valor y base legal para poder librar mandamiento ejecutivo de pago contra el deudor.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, con todo respeto solicito a la Sra. Juez, se sirva otorgar valor probatorio a los documentos que fueron aportados en la demanda, a las certificaciones que aportó con la contestación de la demanda y las que de oficio su Señoría considere convenientes y decrete durante el trámite del proceso.

DOCUMENTALES:

1.- Certificación expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD [ADRES], donde conta que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, estuvo afiliado al Régimen Contributivo como cotizante, desde el primero [1º] de febrero del año dos mil diecisiete [2017] hasta el veintiséis [26] de marzo del año diecinueve [2019], en la E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS y su estado actual es “RETIRADO”.

2.- Certificación tomada del Registro Único Nacional de Tránsito [RUNT], donde aparece que el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, tiene Licencia de Conducción C2, para manejar camiones rígidos, busetas y buses de servicio público, la cual estuvo ACTIVA desde el veintiuno [21] de febrero del año dos mil diecinueve [2019] hasta el veintiuno [21] de febrero del año dos mil veintidós [2022].

SOLICITUD PRUEBAS DOCUMENTALES:

Con todo respeto solicito a la Sra. Juez, se ordene oficiar a las entidades que a continuación relaciono:

1.- E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS, al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com con el objeto de que informe al Despacho la dirección física y dirección electrónica consignada por el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.792.560 expedida en Bogotá, D.C., cuando se afilió al Régimen Contributivo como cotizante, el día primero [1°] de febrero del año dos mil diecisiete [2017].

2.- Registro Único Nacional de Tránsito [RUNT], al correo electrónico correspondencia.judicial@runt.com.co con el objeto de que informe al Despacho la dirección física y dirección electrónica consignada por el demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.792.560 expedida en Bogotá, D.C., cuando diligenció Licencia de Conducción C2, el veintiuno [21] de febrero del año dos mil diecinueve [2019].

NOTIFICACIONES

1.- La parte actora, Banco de Bogotá, podrá ser notificada en la misma dirección física y electrónica de su apoderado, de acuerdo con la información aportada en la demanda.

2.- El demandado. Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUIZ, recibe notificaciones en las siguientes direcciones:

Dirección para notificación en la ciudad de Bogotá, D.C.:

Calle 128 A N° 90-67

Carrera 68 B N° 24-39 Salitre

Carrera 7 N° 63-44

Avenida Boyacá N° 96 A – 47

Dirección para notificación en el Municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca:

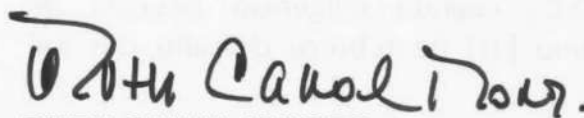
Carrera 9 N° 21 –76 Etapa 4 Casa 4 PL Villa María IV

Carrera 9 N° 21 A –21

Las anteriores direcciones fueron aportadas por el apoderado de la parte actora, en el escrito de demanda.

3.- La suscrita Curadora Ad Litem del demandado, Sr. FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ, recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina profesional ubicada en la Avenida Calle 116 N° 14-35, de la ciudad de Bogotá D.C.; en el teléfono Celular/WhatsApp/Telegram/Signal N° 310.2623761 y en el correo electrónico: ruthcanal@gmail.com datos consignados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De la Sra. Juez, respetuosamente,



RUTH CANAL MOROS

C.C. N° 51.593.108 de Bogotá, D.C.

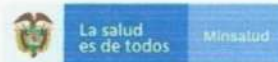
T. P. N° 56852 del C. S. J.

Avenida Calle 116 N° 14-35 Bogotá, D.C.

Celular/WhatsApp/Telegram/Signal: 310.2623761

ruthcanal@gmail.com

Anexo: Lo anunciado.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79792560
NOMBRES	FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS	DIAZ RUIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2017	26/03/2019	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/20/2022 09:18:44 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



RUNT

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ

DOCUMENTO:

C.C. 79792560

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

167140

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

28/01/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exple Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
79792560	SDM - BOGOTA D.C.	21/02/2019	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 79792560

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	21/02/2019	21/02/2022	
A2	24/09/1999	10/01/2024	
B2	21/02/2019	21/02/2029	

79792560	SDM - BOGOTA D.C.	19/01/2018	INACTIVA	Ver Detalle
79792560	SDM - BOGOTA D.C.	27/11/2014	INACTIVA	Ver Detalle
110010000404031	SDM - BOGOTA D.C.	24/04/2002	VENCIDA	Ver Detalle
257540010145728	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	24/09/1999	INACTIVA	Ver Detalle
000000000110564-2	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	24/04/1996	INACTIVA	Ver Detalle

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a464063b1fc9fe294de4673fe4484722ec49e30eef387f10bcd923e81d4090**

Documento generado en 30/06/2022 12:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>